

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 193

Fecha Estado: 15/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120010039400	Jurisdicción Voluntaria	GABRIELA CEBALLOS DE ECHEVERRI	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CEBALLOS	Ordena iniciar proceso de revisión de interdicción por solicitud del interdicto	11/11/2022		
05615318400120080045200	Verbal	ROLANDO DE JESUS LAVERDE LAVERDE	STELLA SOMERA HERNANDEZ	Auto que accede a lo solicitado ACCEDE SOLICITUD DE CESACION DE AUTORIZACIONDE RETENCION POR NOMINA	11/11/2022		
05615318400120180041400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JHON MARIO FRANCO GUTIERREZ	YANED LOAIZA LOPEZ	Auto resuelve solicitud POR AUTO DE AGOSTO 26 DE 2022 YA SE DESIGNÓ PARTIDOR	11/11/2022		
05615318400120190053900	Ejecutivo	JOSE ABRAHAM IDARRAGA VALENCIA	NYDIA YENETH QUINTEROG	No se accede a lo solicitado	11/11/2022		
05615318400120210029300	Ordinario	MARIA NOHELIA MARULANDA	OFELIA JIMENEZ HOYOS	Auto que fija fecha PARA LAPRACTICA DE LA PRUEBA DE ADN, PARA EL29 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 A.M.	11/11/2022		
05615318400120220013700	Verbal	CRISTOBAL DE JESUS ISAZA OCHOA	ROSMIRA AYALA	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA	11/11/2022		
05615318400120220020200	Ordinario	DIEGO ALONSO RAMIREZ	JOSE CLEMENTE BEDOYA DIAZ	Auto que da traslado POR 3 DÍAS DE LAPRUEBA DE ADN	11/11/2022		
05615318400120220039200	Verbal	MARIA TERESA HERNANDEZ ARBELAEZ	CARLOS OVIDIO VALENCIA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud ORDENA OFICIAR, SE DEBE CLARIFICAR EL NUMERAL4 DE LA SOLICITUD.	11/11/2022		
05615318400120220048600	Verbal	EILEEN JULIETH MURIEL LOPERA	CARLOS ANDRES URIBE VILLA	Auto que inadmite demanda	11/11/2022		
05615318400120220048700	Peticiones	LAURA MARGARITA MARIN GIL	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	11/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220048900	Verbal	GRACIELA CASTRILLON RIOS	ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO	Auto que admite demanda	11/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00137-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación, se tiene a la señora ROSMIRA AYALA notificada del auto admisorio de la presente demanda dos días después del recibido de la notificación, esto es, el 24 de octubre del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado 2022-00202

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, del anterior dictamen que contiene el resultado de la prueba de ADN que fuere practicada por el Laboratorio de Identificación Genética - IDENTIGEN, término durante el cual podrán pedir que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00392-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se ordena oficiar a “Transunión” a fin de que se sirvan informar los productos financieros que figuren a nombre del demandado, para luego ordenar su embargo. No se accede a solicitar información de la Corporación “Semillas de Fe” por improcedente.

Se debe clarificar el numeral cuarto de la solicitud, en el sentido de indicar porqué se solicita el secuestro de los bienes sin antes pedir su embargo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, tres de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00486-00

SE INADMITE la presente demanda de Privación de Paria Potestad instaurada por la señora EILEEN JULIETH MURIEL LOPERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES URIBE VILLA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Aportar registro civil de nacimiento del joven SANTIAGO URIBE MURIEL.
- 2°. Indicar el nombre y dirección de los parientes paternos del joven que deben ser oídos de conformidad con los artículos 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00487-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora LAURA MARGARITA MARIN GIL.

Como apoderado para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se designa al Dr. JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA, email: joracecar@hotmail.com, cel. 310 408 96 86.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00489-00
Interlocutorio	Nro. 571

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora GRACIELA CASTRILLON RIOS, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

5°. De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se ordena el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria nro. 103-1482, 103-20671 y 103-

9574. Una vez se allegue constancia de la inscripción de la medida se debe solicitar su secuestro.

6°. Se reconoce personería a la Dra. BERTHA LUCIA JIMENEZ ZULUAGA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta

Radicado: 2001-00394-00

A través de correo electrónico del 01 de noviembre de 2022, el interdicto FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CEBALLOS solicita se revise su proceso de interdicción con el fin de nombrar apoyo judicial, por cuanto falleció su madre, quien figuraba como su curadora.

Así pues, de conformidad lo ordenado en el artículo 56 la Ley 1996 de 2019, además de las facultades otorgadas por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42, 43 y 132 del Código General del Proceso, se DISPONDRÁ iniciar el trámite de REVISIÓN de la interdicción de la referencia.

Por Secretaría se SOLICITARÁ al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que sea radicada a éste Juzgado la presente solicitud como nueva demanda de Jurisdicción Voluntaria (artículo 577 C.G.P.), donde se continuarán surtiendo las actuaciones correspondientes, juicio que se tramitará conexo a este proceso de interdicción.

Por Secretaría háganse las remisiones y anotaciones del caso en el Sistema de Consulta Siglo XXI, y entérese en debida forma al interesado.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2008-00452-00

En memorial remitido por el demandante solicita se suspenda la deducción del 20% de su salario por cuanto sus hijos actualmente son mayores de edad, escrito que fue coadyuvado por sus hijos GLORIA STELLA, LAURA VALENTINA y DANIEL ESTEBAN LAVERDE SOMERA.

Pues bien, dado que se trata de una deducción voluntaria autorizada por el propio demandante y que sus hijos coadyuvan la solicitud, se accede a lo solicitado, en consecuencia, ofíciase al pagador del señor ROLANDO DE JESUS LAVERDE LAVERDE comunicándole la cesación de dicha retención.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00414-00

En memorial remitido por el apoderado del demandante solicita se de impulso procesal al proceso y se designe partidior.

Se informa al peticionario que mediante auto proferido el 26 de agosto del presente año ya se designó partidior.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Conexo.
Radicado: 2019-00539-00

Mediante memorial recibido el 31 de octubre pasado, la gestora judicial demandante informa de la comunicación a la secuestre, quien a la fecha no ha aceptado el cargo; seguidamente solicita se autorice a la señora ROSYRIS RAMOS para que consigne a órdenes del Despacho los cánones de arrendamiento hasta que se cumpla la obligación, debido a que los auxiliares designados no aceptan el cargo, además que el secuestre no rinde cuentas de su gestión.

El Juzgado NO ACCEDE a lo solicitado por improcedente, habida cuenta que el inmueble cuyos cánones de arrendamiento se pide ser depositaos a órdenes del Juzgado, se encuentra sometido a medida cautelar, precisamente por así haberlo solicitado la parte demandante, y es el secuestre quien ejerce las funciones de su administración, las cuales no corresponden entonces al Despacho.

No obstante lo anterior, y en virtud de lo informado, se REQUIERE al secuestre CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, para que dé estricto cumplimiento a las funciones que le competen, poniéndole de presente el contenido del artículo 51 del C.G.P., que ordena que los dineros percibidos, sean constituidos inmediatamente como depósito a órdenes del Juzgado.

Finalmente, dado que fue aportada la constancia de la remisión a la secuestre de su designación vía correo electrónico, se REQUIERE a la interesada para que presente al Despacho el acuse de recibo del mensaje, o constancia de que la destinataria recibió el mismo, previo a realizar los requerimientos y advertencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado 2021-00293

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma las partes demandadas, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), al cual deberán someterse la señora MARÍA NOHELIA MARULANDA, y los demandados BEATRIZ ELENA, GUSTAVO ADOLFO, JUAN ANTONIO ARBOLEDA JIMÉNEZ, y su progenitora MARÍA OFELIA JIMÉNEZ HOYOS, con el fin de obtener un resultado con mayor confiabilidad, debiendo comparecer los mismos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE LA CEJA, ANTIOQUIA, situado en la Calle 17 N° 20-53 del Municipio de la Ceja, Antioquia.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**